



Nº 197062

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 996/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO FINAL DE INGENIERIA PARA LAS OBRAS DE PAVIMENTACION ASFALTICA EN EL TRAMO PASO YOBAL-SAN AGUSTIN-TUNA, EMPLAZADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE GUAIRA Y CAAZAPA ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. DAISY N. VIDAL ORTIZ CON REG. CTCA Nº I-1224, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA DRA. LORENA BALBUENA SOTO, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIO AMBIENTAL (DGSA) DEL MOPC, DESARROLLADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE GUAIRA Y CAAZAPA”.

Página 1 de 2

Asunción, 31 de Mayo de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento y Ajuste de plan de gestión ambiental, EXPEDIENTE Nº SGDME -19.500/2018 de fecha 27/12/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Daisy N. Vidal Ortiz con Reg. CTCA Nº I-1224, correspondiente al Proyecto Final De Ingeniería para las Obras de Pavimentación Asfáltica en el Tramo Paso Yobai-San Agustín-Tuna, Emplazado en los Departamentos de Guairá Y Caazapá, cuyo proponente es el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC), y su Representante Legal es la Dra. Lorena Balbuena Soto, Directora de la Dirección de Gestión Socio Ambiental (DGSA) del MOPC, desarrollado en los Departamentos De Guaira Y Caazapá.”.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador ING. HANS HELLMAN quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 009/19, de fecha 29/05/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la EIAp, aprobado por DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2.652/2016 de fecha 30/12/2016.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo Ambiental, según Prov. Nº 958/19 de fecha 25/03/2019.

Que, el proyecto consiste en el desarrollo del Diseño Final de Ingeniería, para la Ejecución de Obras Viales del Tramo de 35.97 km de extensión, que se inicia al sur de la Ciudad de Paso Yobai, en el Departamento de Guairá y atraviesa las Comunidades de San Agustín y Tuna las cuales se encuentran en el Distrito de Abaí, Departamento Caazapá, elaborado por el Consorcio Vial 2E, ELC S. A. y ELEPAR S. A., según llamado Nº 117/2012 (Paquete 3) para el cual se desarrollan estudios topográficos, estudios hidrológicos e hidráulicos, geológicos y geotécnicos y el proyecto vial propiamente dicho, enmarcado dentro de los parámetros del MOPC para la pavimentación asfáltica del camino vecinal.

Que, el proyecto se encuentra en la etapa de diseño final de ingeniería y no se han desarrollado obras, debido a que aún no se ha licitado el diseño final, ni se ha llamado a licitación de obras.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley Nº 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario Nº 453/13.

Que, el Art. 5º Art. 6º inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.



TEKOHÁ
RESÁI
SÁ'IBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 197063

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 996/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO FINAL DE INGENIERIA PARA LAS OBRAS DE PAVIMENTACION ASFALTICA EN EL TRAMO PASO YOBAL-SAN AGUSTIN-TUNA, EMPLAZADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE GUAIRA Y CAAZAPA ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. DAISY N. VIDAL ORTIZ CON REG. CTCA Nº I-1224, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA DRA. LORENA BALBUENA SOTO, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIO AMBIENTAL (DGSA) DEL MOPC, DESARROLLADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE GUAIRA Y CAAZAPA".

Página 2 de 2

- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3001 De Valoración Y Retribución de los Servicios Ambientales, Ley Nº 1.100/97 de la Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley Nº 5.211/13 Calidad del Aire.
- Art. 4º El Responsable, deberá presentar en el momento de la adjudicación de la licitación del proyecto en cuestión un Cronograma de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, según Resolución Nº 81/19 "Por la cual se reglamente el Art. 8 del Decreto Nº 11.202/13 por el cual se reglamenta parcialmente el Art. 11 de la Ley Nº 3.001/2006 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales".
- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 6º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 10º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 197062 (ciento noventa y siete mil sesenta y dos), y Hoja de Seguridad Nº 197063 (ciento noventa y siete mil sesenta y tres).
- Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Año: Diego Lezcano Galeano. Director General